

**REGLAMENTO DE EVALUACION  
LICEO "LAS ARAUCARIAS"  
CURACAUTIN**

**DECRETO EXENTO N° 112/1989 Y 083/2001**

## INTRODUCCION

El propósito del Ministerio de Educación de otorgar flexibilidad al Sistema Educacional, nos faculta, en el marco de la Reforma Educacional, tomar decisiones propias en relación al proceso de Evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

En relación directa con los nuevos lineamientos curriculares y con nuestra responsabilidad pedagógica es necesario actualizar dichas disposiciones, las cuales se oficializan en el presente Reglamento de Evaluación.

## FUNDAMENTACION

Teniendo presente que:

1. es propósito de las políticas educacionales que impulsa el Ministerio de Educación el mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas de los estudiantes
2. el marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 220, de 1998 ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben lograr al finalizar este nivel de enseñanza para alcanzar los Requisitos Mínimos de Egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que constituyen el fin que orienta al conjunto del proceso de la enseñanza media;
3. los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el citado Decreto Supremo 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos (as) de 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades;
4. es tarea de los diferentes estamentos velar porque la evaluación sea un proceso permanente, confiable y válido durante el transcurso del año escolar.

La Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y Consejo de Profesores del Liceo Las Araucarias, en conjunto determinan los siguientes acuerdos que regirán el proceso evaluativo para el año 2010.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Las disposiciones del presente reglamento regirán para los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º Año Medio del Liceo Las Araucarias de Curacautín.

Artículo 2º Para los efectos de este reglamento se tendrá presente que se tomarán en forma separada cada sub-sector.

Artículo 3º Para los efectos de Evaluación y Promoción se adopta el **régimen semestral**.

Artículo 4º Las disposiciones estipuladas en este reglamento podrán sufrir modificaciones según corresponda en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Exento 083 del 2001. Estos podrán ser realizados a través de la Unidad Técnica Pedagógica previa consulta al Consejo de Profesores, debiendo ser dadas a conocer a todos los integrantes de la Unidad Educativa.

## TITULO II NORMATIVAS ESPECIFICAS DE EVALUACION

Artículo 5º El Liceo "Las Araucarias" de Curacautín concibe la Evaluación Educativa como un proceso permanente de identificación, recogida y análisis de datos sobre elementos y hechos Educativos cuyo objetivo es proporcionar información para la toma de decisiones, teniendo presente como finalidad concreta apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Artículo 6º El Liceo las Araucarias concibe el Aprendizaje como un proceso que conecta Los contenidos con capacidades y contenidos ya adquiridos de tal modo el alumno construye la realidad adjudicándole significados, ya que los nuevos conocimientos se relacionan directa y significativamente con los anteriores.

Artículo 7º En concordancia con la definición establecida en el artículo precedente se aplicarán los siguientes tipos de Evaluación como medio de cubrir todo el proceso de enseñanza aprendizaje:

**Diagnóstica** como medio de determinar la presencia o ausencia de destrezas, habilidades, procedimientos y actitudes previas.

**Formativa** como forma de localizar errores y fortalezas en términos de estructurar posibles técnicas alternativas de enseñanza correctiva.

**Acumulativa:** como retroalimentación del progreso de los alumnos(as) y del desarrollo de la Unidad de Aprendizaje.

**Diferenciada:** con el objeto de determinar verificar aprendizajes logrados por estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, favoreciendo el desarrollo de sus propias potencialidades.

Artículo 8º Cada GPT de asignatura o sector, seleccionará los instrumentos de evaluación que de mejor forma se adecue a sus características propias y a las necesidades de los alumnos(as) para su aplicación por parte de los profesores de los respectivo subsectores. Algunos de estos instrumentos de evaluación son:

\*Observación Sistemática: Escala de Observación, Lista de cotejos

\*Procedimientos Orales: Exposición de tema, Interrogaciones, Debates, Presentaciones Orales (disertación), Diálogos, Entrevista

\*Análisis de Producciones: Resúmenes, Trabajos de Aplicación y Síntesis, Investigaciones, Producciones Orales, Guías de Trabajo, Bitácora del Alumno

\*Pruebas Específicas: Objetivas, Abiertas, Resolución de ejercicios

\*Producciones manuales, plásticas y musicales

\*Evaluación participativa: Autoevaluación, Co-Evaluación, Registro de progresiones (bitácora)

Artículo 9º El carácter de la Evaluación podrá ser Individual, Bipersonal o Grupal

**TITULO III  
DE LAS CALIFICACIONES**

Artículo 10º Para calificar a los alumnos(as), se utilizará en todas los subsectores o módulos del Plan de Estudio correspondiente, una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal.

Artículo 11º Los Talleres de Libre disposición serán evaluados y el registro de las actividades de evaluación constará en el libro de clases correspondiente al taller evaluado.

Sobre las actividades será aplicable evaluación sumativa y, en consecuencia tendrán incidencia en la promoción o repitencia de los alumnos.

El promedio de las calificaciones que exprese la evaluación del taller, se registrará semestralmente como una nota parcial en el subsector afín a las los aprendizajes desarrollados en el taller. Se entenderá como subsectores afines a cada taller los siguientes:

Nivel	Taller	Subsector Afín
	Orientación al Area TP	Educación Tecnológica
	Artístico	Artes Visuales ó Artes Musicales
	Taller de Educación Física	Educación Física, deportes y Recreación
NM3 – NM4	PSU Lenguaje	Lengua Castellana y Comunicación
	PSU Matemática	Matemática
	Taller de Educación Física	Educación Física, deportes y Recreación

Artículo 12º Para la evaluación de los OFT se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno el que será elaborado con la participación del consejo de Profesores, en el cual se destacarán los OFT elegidos por el establecimiento, asignándoles un concepto relacionado con el cumplimiento del objetivo. Cada Profesor deberá llevar el registro de su sector en el libro de clases.

Artículo 13º Las calificaciones estarán referidas al Rendimiento Escolar y a elementos de la transversalidad educativa definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 14º Es tarea del profesor del subsector registrar las calificaciones en el libro de clases, después que los alumnos hayan conocido y revisados los resultados de sus trabajos y/o pruebas. El registro de una calificación en el libro de clase deberá ser hecho antes de aplicar una nueva evaluación

Artículo 15º Será responsabilidad del profesor del subsector realizar el proceso de evaluación con **equidad, transparencia e idoneidad profesional.**

Artículo 16º Será responsabilidad del profesor del subsector correspondiente la revisión de la actividad de evaluación con el curso, Siendo esta la instancia reglamentaria para corregir errores u omisiones en la calificación y para reforzar y producir nuevos aprendizajes con los alumnos.

Artículo 17º Si se detectare anomalía en cualquier proceso evaluativo, el Director, UTP y profesor podrán, revisar, analizar y resolver situaciones irregulares, **pudiendo invalidar la calificación, al comprobar alteraciones injustificadas.**

Artículo 18º En el transcurso de la tercera semana del mes de mayo cada profesor será responsable de tener registradas al menos el 50% de las calificaciones semestrales del subsector que atiende.

Artículo 19º Las Notas Semestrales se expresarán **con un decimal, con aproximación.**

Artículo 20º Las Notas Finales de los sectores se expresarán con un decimal, con aproximación. La calificación mínima de Aprobación es 4.0

Artículo 21º El sector de Religión será calificada con Conceptos, en las calificaciones semestrales y en la Anual, en el Libro de Clases, Actas y Certificado de estudio y no incidirá en la Promoción de los alumnos(as).

Artículo 22º La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y Orientación no incidirán en la Promoción Escolar.

### TIPOS DE CALIFICACIONES

Artículo 23º. De acuerdo a su periodicidad las calificaciones serán:

a) *Calificaciones Parciales.* Corresponderán a las calificaciones de Coeficiente uno que el Alumno obtenga durante el semestre en el respectivo subsector. No habrá calificación coeficiente dos.

b) *Calificaciones Semestrales.* Corresponderán en cada sector, al promedio Aritmético expresado con un decimal de las calificaciones parciales, con aproximación.

c) *Calificación Anual.* Corresponderán en cada sector, al promedio aritmético expresado con un decimal de las Calificaciones semestrales, con aproximación.

### NUMERO DE CALIFICACIONES

Artículo 24º Se determinará el número de Calificaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

A) sectores con 2 horas de clases semanales tendrán como mínimo 3 calificaciones en el semestre.

B) Sectores con más de 2 horas semanales tendrán un mínimo de calificaciones correspondiente al número de horas semanales mas 1. Ejemplo: En el caso de un subsector con 4 horas semanales deberá registrarse al menos 5 calificaciones en el semestre

### DE LA INFORMACIÓN A PADRES Y/O APODERADOS

Artículo 25º Es responsabilidad de los padres y apoderados mantenerse constantemente informados respecto del rendimiento escolar de sus pupilos.

Artículo 26º Conforme a lo dispuesto en el artículo 18º, en el transcurso de la última semana de mayo de la última de octubre cada profesor jefe hará entrega de un informe parcial de rendimiento y logro de los OFT, a padres y apoderados, en que conste al menos el 50% de los registros de las calificaciones del semestre

Artículo 27º Cada profesor jefe velará por mantener constantemente informados a padres y/o apoderados respecto de la situación educacional de su pupilo con el objeto de adoptar medidas adecuadas y oportunas, en los casos que sea necesario.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION FINAL**

Artículo 28º El Liceo Las Araucarias no aplicará exámenes finales en ningún sector o asignatura, al término del año escolar.  
La Calificación anual de los alumnos(as) en cada sector será el promedio de los dos semestres, con aproximación.  
El promedio general anual de cada alumno(a) será con aproximación.

**DE LA PROMOCIÓN.**

Artículo 29º Para la promoción de los alumnos (as) de 1º a 4º año de la Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Artículo 30º. Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º y 2º año medio

- a) Que hubiesen aprobado todos los sectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del sector de aprendizaje, asignatura o módulo reprobado.
- c) Que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 31º Serán promovidos los alumnos y alumnas de 3º y 4º año medio, modalidad Humanístico Científica y Técnico profesional

- a) Que hubiesen aprobado todos los sectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del sector de aprendizaje, asignatura o módulo reprobado.
- c) Que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados;

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

**DE LA ASISTENCIA:**

Artículo 32º Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en calendario anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, su participación en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

Artículo 33º En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, respaldado en el informe técnico de UTP mas el respaldo de información probatoria de inasistencia justificada, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

**DE LA EXIMICIÓN DE SECTORES DE APRENDIZAJE O ASIGNATURAS.**

Artículo 34º El Director del Liceo Las Araucarias, podrá autorizar la eximición de hasta un sector de aprendizaje o asignatura a los alumnos(as), que presenten dificultades de aprendizaje por problemas de salud.

La respectiva solicitud deberá ser hecha por el Apoderado(a), Orientador, Profesor(a) Jefe o Profesor(a) de la asignatura, previo informe médico, psicológico y/o psicopedagógico.

Artículo 35º Los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

**DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

Artículo 36º La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, asignaturas y módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 37º Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada sector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos (as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno(a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos sectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

**DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA.**

Artículo 38º La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubiesen aprobado el 4º año Medio, tanto en la modalidad Humanístico Científica como Técnico-Profesional.

En el caso de los alumnos (as) de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

**TITULO IV  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS CON  
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

Artículo 39º Asumiendo que todos los alumnos(as) tienen derecho a la Educación, se debe realizar una adecuación del proceso de enseñanza aprendizaje en relación directa con la situación especial de cada educando que presente impedimentos temporales o permanentes para desarrollarlo adecuadamente en algunos subsectores o módulos del plan de estudio.

Para cumplir con este propósito se deberá realizar un **diagnóstico pedagógico** por parte del docente de aula que aporte información relevante para la identificación de los apoyos en aula común, apoyos especializados y ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

Este diagnóstico debe considerar aspectos relacionados con la historia personal del(la) estudiante, sus antecedentes académicos y, si se estima necesario, un informe de un especialista, que puede ser solicitado por el Liceo o por los Padres y que permitirá dimensionar con mayor precisión el tipo de destrezas a trabajar.

Para abordar estas necesidades educativas especiales, los docentes de aula, en conjunto con el Profesor Especialista determinarán la(s) adaptación(es) curriculares pertinentes a cada estudiante.

Artículo 40º Las **Adaptaciones curriculares** son una vía más de respuesta a la diversidad, por lo que habrá que realizarlas cuando la planificación del aula común no sea suficiente para dar respuesta a determinadas necesidades de un alumno.

Se entenderá por **Adaptaciones curriculares no significativas** a aquellas que se realizan en los elementos no prescriptivos del currículo oficial, es decir, no alteran la estructura del currículum formal, tales como el cambio de lugar del estudiante en sala, diseñar actividades complementarias, aprender un contenido a través de una estrategia metodológica diferente, evaluar al alumno a través de un procedimiento distinto, introducción, matiz o ampliación de contenidos curriculares, mas tiempo para el aprendizaje de ciertos contenidos, eliminación de contenidos no esenciales dentro del área etc.

Las adaptaciones significativas afectan a los elementos prescriptivos del currículo oficial tales como: dar prioridad a algunas de las capacidades contempladas en los objetivos generales, introducir o ampliar determinados aspectos contemplados en objetivos, contenidos y criterios de evaluación, **eliminación** de objetivos, contenidos y criterios de evaluación del Currículo Oficial llegando, en algunos casos, a eliminar prácticamente un área o áreas curriculares enteras.

Artículo 41º Una **planificación y evaluación diferenciada**, debe ser solicitada por el Profesor jefe, orientador o profesor de asignatura y decidida en conjunto con el Consejo de Profesores. En ellas deben estar precisadas con exactitud las destrezas y/o procedimientos a desarrollar y evaluar.

En el caso que se apruebe la evaluación diferenciada a un alumno(a) tanto la planificación, diseño de la enseñanza e instrumentos de evaluación deberá ser revisada y aprobada por la Unidad técnico pedagógica que archivará una copia del instrumento.

## **TITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN EL TRANCURSO Y FINALIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR.**

### **INGRESO TARDÍO A CLASES**

Artículo 41º En el caso que un alumno o alumna se incorpore tardíamente a clase se considerarán las evaluaciones que el alumno traiga del establecimiento que proviene. En tal caso, además, le serán exigibles las evaluaciones según el tiempo que falte para dar término al semestre o al año escolar.

### **INASISTENCIA A PRUEBAS**

Artículo 42º Cuando un alumno no asista a un proceso de evaluación sumativa(prueba u otro), se adoptará el siguiente procedimiento

1. El Profesor del sector comunicará al Profesor jefe quien verificará el motivo de la inasistencia.
2. En el caso de existir justificación adecuada el alumno(a) rendirá su prueba en la primera clase siguiente que tenga con el Profesor.
3. El procedimiento evaluativo considerará un mayor grado de dificultad que el aplicado en la primera instancia.
4. Si el alumno o alumna no asistiere a rendir su evaluación en la clase siguiente a la aplicada al curso, deberá efectuarla en la Unidad técnica pedagógica, con un nivel mayor de dificultad y con una nota máxima de 6.0 (seis, cero)

### **NOTAS PENDIENTES**

Artículo 43º Una vez entregados los resultados de las Evaluaciones y trabajos, el Profesor Jefe identificará situaciones pendientes, En tal caso UTP fijará los plazos para regularizar las notas pendientes.  
De no cumplir con el nuevo plazo asignado por U.T.P. el profesor procederá al registro de la calificación 1.0

**ENTREGA DE PRUEBAS EN BLANCO.**

Artículo 44º Cuando un alumno proceda a la entrega de una evaluación escrita en blanco o se niegue a rendir una evaluación en el momento establecido para ello, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Profesor del sector registra la observación el hecho en la hoja de vida del alumno.
2. Si las razones fueren justificadas, el alumno(a) tendrá la posibilidad de rendirla la clase siguiente.
3. Si las razones no fueren justificadas a juicio del Profesor del sector y Profesor Jefe, se evaluará como contestada y se calificará con nota 1.0, siendo registrada en el Libro de clases.
4. En ambos casos, el Profesor jefe informará la situación al apoderado(a).

**COPIA DE EVALUACIONES**

Artículo 45º Cuando un alumno, actuando en forma deshonesto, proceda a copiar el trabajo evaluativo de un compañero, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El profesor del subsector procederá al registro del hecho en la hoja de vida del alumno, tipificándola como una falta grave conforme al reglamento interno del Liceo Las Araucarias.
2. El Profesor del subsector comunica la situación al Profesor jefe, Jefe UTP y/o Dirección.
3. El alumno deberá someterse a una nueva evaluación en el mismo día en UTP o Inspectoría general con un nivel mayor de dificultad y con una nota máxima de 6.0 (seis, cero)

**ALUMNOS SIN MATERIALES**

Artículo 46º Cuando un alumno se presente sin sus respectivos materiales de trabajo, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Profesor del subsector dialogará con el alumno y averiguará la causa del hecho.
2. Si correspondiere el profesor del subsector procederá al registro del hecho en la hoja de vida del alumno.
3. El Profesor del subsector comunica la situación al Profesor Jefe, Jefe de UTP, Jefa área de gestión de recursos y/o Dirección con el objeto de solucionar a la brevedad la carencia.
4. De persistir la falta, no justificada, se procederá a citar a su Apoderado comunicándole la situación y calificando al alumno con la nota que correspondiere a la falta del recurso.

**ENTREGA DE TRABAJOS FUERA PLAZO.**

Artículo 47º Cuando un alumno no haga entrega de un trabajo en el plazo estipulado, se adoptará el siguiente procedimiento:

1. El Profesor del sector o Sector registra el hecho en el Libro de Clases, informando al profesor jefe.

2. Se otorga un plazo determinado por el Profesor del sector, para cumplir con la entrega, estando la corrección del trabajo sujeta a un mayor grado de exigencia.
3. De no cumplir con el nuevo plazo asignado el profesor de asignatura comunicará el hecho al (la) Apoderado(a) y a la UTP y se procederá al registro de una calificación 1.0

### **RESULTADOS DE EVALUACION CUYA REPROBACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR A UN 50% DEL TOTAL DE LOS ALUMNOS EVALUADOS**

Artículo 48º Si por alguna razón pedagógica, previamente conversada con el Jefe de UTP y el Profesor Jefe, un Profesor de subsector debiera repetir una Prueba por alto porcentaje de alumnos con notas deficientes, ésta deberá ser aplicada en segunda oportunidad en la hora siguiente del subsector.

En tal caso ambos resultados serán promediados y se el resultado de este promedio se registrará en el libro de clase.

### **TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.**

Artículo 49º. Si un alumno o alumna, por alguna razón atendible requiera poner fin anticipado a sus actividades escolares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el primer semestre
2. Tener al menos 2 notas parciales por subsector en el segundo semestre
3. Tener un 85% de asistencia al momento del retiro.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 50º La Dirección del establecimiento, dentro de la normativa vigente, está facultada para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción en el respectivo año escolar.

A través de Orientación y de la Unidad Técnico Pedagógica, la Dirección del establecimiento realizará una supervisión y evaluación periódica de cada uno de los aspectos contenidos en el presente reglamento.

HECTOR ANTONIO CACERES SETIEN  
D I R E C T O R

HACS/OHHM/ohhm.